



República de Panamá
Provincia de Coclé
Distrito de Olá
Alcaldía Municipal



DECRETO No.005
(martes 4 de agosto de 2026)

“MEDIANTE EL CUAL EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ DELEGA FUNCIONES EN EL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLÁ Y DICTA NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS ORIGINADAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMATIVAS DE POLICÍA COMPETENCIA DEL ALCALDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO

Que, los artículos 55 y 56 de la Ley N°467 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley N°16 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz, y dicta otras disposiciones, atribuyen competencia privativa al Alcalde, para conocer de los procesos que se originen por infracciones a las normativas de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares ni el ejercicio de una pretensión frente a la otra y la imposición de las sanciones que correspondan a cada caso.

Que, el artículo 56 de la mencionada Ley, faculta al Alcalde del distrito, para delegar en un Funcionario de Cumplimiento, mediante decreto, la función de sustanciación de los procesos sancionatorios originadas por la causas que son de su competencia, tomando en cuenta los principios de dicha Ley.

Que, es necesario delegar en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio de Olá, la función de sustanciación de los procesos sancionatorios, originados por la causas que son de competencia de la Alcaldía del distrito de Olá.

Que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 sobre el Régimen Municipal, el Alcalde es el jefe de la policía en el respectivo distrito y tiene el deber de cumplir la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria o administrativa.

Que, según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 sobre el Régimen Municipal, es atribución del Alcalde dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia y de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República.

DECRETA

CAPÍTULO I
Delegación de Funciones

ARTÍCULO 1: Se delega en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio de Olá, la función de conocer y sustanciar todos los procesos sancionatorios que sean de conocimiento del Alcalde del distrito de Olá, originados por infracciones a las normativas de policía, en particular, los procesos derivados en los siguientes asuntos:

1. Ruido excesivo producido por equipos de sonidos.
2. Venta o expendio de licor sin los permisos correspondientes.
3. Venta o expendio de licor a menores de edad.
4. Venta o expendio de licor fuera de los horarios permitidos.
5. Ruido en construcción fuera de los horarios permitidos.
6. Talleres no autorizados.
7. Actividades comerciales sin los correspondientes permisos.
8. Espectáculos públicos no autorizados.
9. Mala disposición de la basura.
10. Lotes baldíos, edificios en ruina y casas abandonadas.
11. Uso de aceras, plazas, parques y otros espacios públicos sin autorización.



“POR EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO”

Teléfono: 087-0023

alcaldia@municipiodecolav.com





República de Panamá
Provincia de Coclé
Distrito de Olá
Alcaldía Municipal



12. Ejercicio de buhonería u otras actividades de microempresas sin los permisos correspondientes o en lugares no permitidos.
13. Vehículos y bienes muebles abandonados.
14. No portar documento de identidad personal.
15. Libar licor en vía pública.
16. Actos que impidan el libre tránsito o transporte.
17. Actos en los que se enarbole la bandera nacional en mal estado físico o se use indebidamente y demás acciones en contra de los símbolos de la nación.
18. Realización de fiestas o cualquier actividad de diversión pública sin el permiso municipal correspondiente.
19. Hechos en los que se destruyan los parques, jardines u otros bienes de uso público.
20. Permiso para la movilización y transporte de ganado.
21. Todos aquellos que impliquen la infracción de disposiciones municipales y que no estén establecidos en otra disposición nacional o municipal.

ARTÍCULO 2: Se delega en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio, la función de conocer y sustanciar todo proceso sancionatorio, que se origine por cualquier otra infracción o falta cuyo conocimiento corresponda al Alcalde del distrito de Olá por las leyes nacionales, Acuerdos Municipales o Decretos Alcaldicios, cuyo conocimiento corresponda al Alcalde Municipal del distrito de Olá.

ARTÍCULO 3: En la sustanciación de los procesos, se delega en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio de Olá las siguientes funciones:

1. Citación de la persona natural o jurídica que incurra en infracción a las normas nacionales o municipales cuyo conocimiento corresponda al Alcalde del distrito de Olá.
2. La emisión de la providencia de apertura de expediente.
3. La fijación de fechas de comparecencia.
4. La acumulación de los procesos, cuando se trate de la misma falta incurrida por la persona citada.
5. La formulación de los cargos.
6. La recepción de los descargos.
7. La realización de la audiencia y práctica de pruebas.
8. Cualquier otra diligencia o actuación necesaria para adelantar el proceso hasta ponerlo en estado de decisión.
9. La recepción de las quejas, denuncias, faltas administrativas e informes de novedad, remitidos por los Jueces Comunitarios, la Policía Nacional y otros.

ARTÍCULO 4: Concluida la sustanciación del proceso sancionatorio, el Funcionario de Cumplimiento queda autorizado para redactar la resolución motivada, determinar la infracción incurrida, la sanción y el monto de la multa que corresponda, de conformidad con las normativas infringidas; la Resolución que dicte la sanción administrativa, será firmada por el Alcalde.

ARTÍCULO 5: Las providencias, autos, oficios y resoluciones de mero trámite, actas de comparecencia y demás diligencias que se emitan dentro de los procesos sancionatorios, serán firmadas por el Funcionario de Cumplimiento, como parte de la sustanciación del proceso administrativo.

ARTÍCULO 6: Con la finalidad de hacer efectiva la función de autoridad de policía en el distrito de Olá y el ejercicio de sus competencias, el Funcionario de Cumplimiento del Municipio de Olá, queda facultado para adoptar las siguientes medidas, cuando se trate de un caso de falta o infracción a las normas nacionales o municipales, cuyo conocimiento corresponde al Alcalde del distrito de Olá:

1. Realizar inspecciones en la casa, edificios, establecimientos comerciales, bares, discotecas, jardines, parrilladas, talleres y cualquier local comercial, en que se incurra en una falta o infracción a las normas nacionales o municipales.
2. Realizar inspecciones en cualquier obra en construcción que se realice fuera de los horarios permitidos o que genere ruido excesivo.
3. Organizar, participar o intervenir en operativos en discotecas, parrilladas, bares, cantinas, restaurantes, fondas, locales en que se celebren espectáculos públicos y en cualquier otro lugar en que se incurra en una infracción de las normas municipales.





República de Panamá
Provincia de Coclé
Distrito de Olá
Alcaldía Municipal



4. Citar o requerir comparecencia a la Alcaldía de Olá, mediante boletas, a las personas naturales o jurídicas que incurran en falta o infracción de las normas nacionales o municipales.
5. Colocar, fijar o pegar calcomanías de aviso sobre vehículos y chatarras.
6. Retener, remover o comisar bienes, mercancías, licores, enseres o cualquier instrumento utilizado o derivado de la comisión de una falta o infracción a las normas nacionales o municipales.
7. Retener, remover o comisar mesas, sillas, paraguas o cualquier objeto colocado sobre la acera, parques, plazas, como prolongación de un local comercial, sin el correspondiente permiso municipal.
8. Remover u ordenar la remoción de los puestos de ventas de mercancías secas, locales, kioscos, fondas, escaparates, cajones vehículos o cualquier objeto colocado sobre la acera, áreas verdes, calle, isletas, parques o plaza, sin los correspondientes permisos municipales de ocupación o aprovechamiento del espacio público con fines comerciales.
9. Desalojar o suspender en coordinación y apoyo de la Policía Nacional, cualquier actividad, espectáculo o fiesta que se realice o celebre sin los correspondientes permisos municipales, fuera de los horarios permitidos o excediendo los niveles de ruido permitidos.
10. Suspender cualquier obra de construcción o actividad relacionada con la construcción que se realice en los días inhábiles o fuera de los horarios permitidos por las normas municipales.
11. Coordinar o intervenir en la diligencia de la remoción de vehículos que han sido declarados como abandonados o mostrencos.
12. Realizar, participar, asistir, coordinar u organizar cualquier tipo de observancia a las normativas municipales, cuyas infracciones sean competencias del Alcalde del distrito de Olá.
13. Fiscalizar la operación y funcionamiento de talleres dentro del distrito de Olá, emitir las boletas de citaciones a los casos de infracciones a las normas municipales y desalojar los vehículos y herramientas colocadas sobre espacio público o fuera de las áreas determinadas en los permisos.

ARTÍCULO 7: El Funcionario de Cumplimiento participarán en las diligencias u operativos que ejecuten otras unidades administrativas del Municipio de Olá, con la finalidad de velar por la observancia a la normativa municipal.

En los casos antes plasmados, el Funcionario de Cumplimiento deberá remitir al Departamento de Asesoría Legal, Informes Mensuales sobre lo acontecido en dichas diligencias u operativos.

CAPÍTULO II

Organización Operativa del Funcionario de Cumplimiento

ARTÍCULO 8: El Funcionario de Cumplimiento formará parte del Departamento de Asesoría Legal del Municipio de Olá.

El Departamento de Asesoría Legal del Municipio de Olá, deberá coadyuvar en las funciones del Funcionario de Cumplimiento, y a su vez, fungirán como supervisor de este.

El Funcionario de Cumplimiento podrá requerir el apoyo de las Unidades Administrativas del Municipio de Olá, así como los miembros de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 9: El Funcionario de Cumplimiento laborará de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.; en los casos que por la actividad del distrito, el Alcalde del distrito de Olá, mediante Resolución podrá extender el horario para el correcto desarrollo y cumplimiento de las disposiciones municipales.

CAPÍTULO III

De las citaciones y notificaciones

ARTÍCULO 10: Toda persona natural o jurídica que sea citada por el Funcionario de Cumplimiento, por presuntamente incurrir en una infracción o falta, cuyo conocimiento corresponde al Alcalde del distrito de Olá, deberá comparecer al Municipio de Olá, el día y la hora señalada en la boleta correspondiente.

ARTÍCULO 11: Cuando las personas sean invitadas y citadas, sin justificación alguna, rehúsen presentarse al Municipio de Olá debido a citaciones, se procederá a colocar un aviso en el domicilio o local advirtiéndole que,

"POR EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO"

Teléfono: 087-0022

alcaldia@alcaldia-de-ola.com





República de Panamá
Provincia de Coclé
Distrito de Olá
Alcaldía Municipal



de no presentarse a la municipalidad, en las fechas que indique el aviso, se procederá a sancionar con los elementos probatorios que consten en el expediente, que repose en el despacho del Funcionario de Cumplimiento.

En estos casos, copia autenticada del expediente será remitida al Ministerio de Comercio e Industrias, para que en conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 18 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, modificada por el artículo 6 de la Ley 2 de 5 de febrero de 20213.

De igual forma, las personas citadas que se rehúsen a presentarse al Municipio de Olá en el día y la hora señalada en la boleta correspondiente, podrán ser conducidas por los agentes de la Policía Nacional, dado la naturaleza correccional que corresponda.

ARTÍCULO 12: El proceso podrá iniciarse de la siguiente manera:

1. Por quejas o denuncias presentadas vía telefónica, de forma anónima o con identificación, por escrito, por correo electrónico, página web.
2. Por operativos, diurnos o nocturnos, realizados por el Funcionario de Cumplimiento (de oficio).
3. Por inspección o visitas efectuadas por el Funcionario de Cumplimiento o del Alcalde del distrito de Olá a establecimientos comerciales o a las actividades que se realicen (de oficio).
4. Por Informes de Novedad de la Policía Nacional.
5. Por quejas presentadas a la Alcaldía de Olá o en cualquiera de las dependencias municipales.

El proceso administrativo podrá iniciarse de oficio o a solicitud de parte, ante cualquier violación de las disposiciones municipales, normas de policía u otras que la normativa jurídica delegue en el Alcalde del distrito de Olá.

ARTÍCULO 13: El Funcionario de Cumplimiento, al momento de realizar la inspección o visita para verificar la queja o denuncia, levantará un Informe de la inspección que contenga la siguiente información:

1. Nombre del establecimiento o actividad visitada.
2. Nombre de la persona responsable del local o actividad o el (la) representante legal o administrador en caso de que se trate de una persona jurídica.
3. Número de cédula de la persona natural o el RUC en caso de persona jurídica.
4. Ubicación del local en que se realiza la actividad.
5. Hora en que se levanta el Informe.
6. Mención de la infracción o de la infracción cometida.
7. Fotos o cualquier otro medio de prueba que sustente el Informe.

ARTÍCULO 14: Cuando el Funcionario de Cumplimiento adopte alguna de las medidas establecidas en el artículo sexto del presente decreto, deberá presentar un Informe de las medidas adoptadas que contenga el relato de los principales hallazgos, la descripción de la falta y las actuaciones.

PARÁGRAFO: Cada vez que el Funcionario de Cumplimiento adopte una de las medidas mencionadas, deberá levantar un acto en el sitio, que contenga el detalle de su actuación, que incluya la descripción de los bienes comisados, retenidos o removido de ser el caso; así como las circunstancias relacionadas con la falta. Esta acta deberá ser firmada por la persona que haya incurrido en la falta y por el Funcionario de Cumplimiento. En caso que el infractor este renuente a firmarla, se dejará constancia en la misma de tal situación. Una copia del acta será entregada a la persona citada.

ARTÍCULO 15: Una vez levantado el Informe, se confeccionará una boleta de citación, que señalará el día en que la persona natural o representante legal de la empresa deberá comparecer al Municipio de Olá, en la cual se indicará el hecho o falta por el cual es citado.

ARTÍCULO 16: Llegado el día de la citación, la persona citada deberá presentarse a la secretaría del despacho de la Alcaldía de Olá con su documento de identidad personal (cédula o pasaporte), donde presentará la boleta de citación. Acto seguido deberá comparecer ante el Funcionario de Cumplimiento de dicho Municipio, ante el cual tendrá el acto de formulación de cargos y descargos.





República de Panamá
Provincia de Coclé
Distrito de Olá
Alcaldía Municipal



PARÁGRAFO: EL Funcionario de Cumplimiento podrá fijar una fecha distinta a la plasmada en la boleta de citación a solicitud de la persona citada si así lo considere o en caso de que el día de la comparecencia coincida con otras personas que también han comparecido.

ARTÍCULO 17: En el acto de formulación de cargos, el Funcionario de Cumplimiento expondrá los motivos de citación, los hechos contenidos en los Informes acopiados al expediente, las mediciones, fotografías, videos y demás elementos probatorios que sustenten los cargos formulados. Expondrá, además las disposiciones legales infringidas y las sanciones que correspondan a las mismas.

Cumplido los anterior, la persona requerida o quien la represente, podrá formular sus descargos y presentar los elementos de prueba que estime necesario. El compareciente tendrá la opción de presentar, por escrito sus descargos, junto con las pruebas, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de comparecencia. De esta diligencia se levantará un acta que se agregará al expediente, en el que se dejará constancia de todas las actuaciones realizadas por el compareciente o su representante legal.

ARTÍCULO 18: Cumplidos los trámites que refieren los artículos anteriores, el Funcionario de Cumplimiento deberá redactar el proyecto de resolución motivada, en el cual determinará la infracción incurrida y el monto de la multa que corresponda de conformidad con la norma infringida, la cual será firmada por el Alcalde del distrito de Olá.

Además de la multa impuesta, en la resolución se dispondrá el comiso definitivo o la devolución en caso de que proceda.

ARTÍCULO 19: La notificación de la resolución dictada por la Alcaldía de Olá, que decide el proceso se hará de manera personal.

En caso de que el contribuyente no comparezca, después de dos comunicaciones realizadas en días distintos, se procederá a la notificación en la forma descrita en el artículo 94 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General.

El Edicto será agregado al expediente con expresión del día y hora de su fijación y des fijación y la notificación surtirá efectos legales al día siguiente a la fecha en que fue desfijado.

ARTÍCULO 20: Contra las resoluciones emitidas por la Alcaldía de Olá, se puede presentar el recurso de apelación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación y será dirigido a la Gobernación de la Provincia de Coclé.

ARTÍCULO 21: En firme la resolución, el sancionado tendrá un término de treinta (3) días para pagar la multa a Tesorería Municipal. Vencido el término sin que se haya efectuado el pago de la multa, se procederá al cobro por vía coactiva y se podrá requerir por los medios que brinde la Policía Nacional para tales fines.

ARTÍCULO 22: De toda sanción impuesta contra un establecimiento comercial, por infracciones a las normas municipales, se deberá remitir copia autenticada al Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda a la cancelación del Aviso de Operación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 18 de la Ley 5 de 1 de enero de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 2 de 5 de febrero de 2013.

CAPÍTULO IV
De las sanciones

ARTÍCULO 23: Las sanciones a imponer por el Funcionario de Cumplimiento son las siguientes:

FALTAS ADMINISTRATIVAS

ITEM	TIPO DE FALTA ADMINISTRATIVA		DESDE	HASTA
------	------------------------------	--	-------	-------





República de Panamá
Provincia de Coclé
Distrito de Olá
Alcaldía Municipal



1	Ruido excesivo producido por los equipos de sonidos (discotecas, bares, similares.		B/.100.00	B/.500.00
2	Venta o expendio de licor sin permisos correspondientes.	DECOMISO DE MERCANCIA	B/.150.00	B/.600.00
3	Venta o expendio de licor a menores de edad.		B/.100.00	B/.400.00
4	Venta o expendio de licor fuera de horarios permitidos.		B/.200.00	B/.500.00
5	Ruido en construcción fuera de horarios permitidos.		B/.100.00	B/.400.00
6	Talleres no autorizados		B/.50.00	B/.400.00
7	Actividades comerciales sin los permisos correspondientes.		B/.100.00	B/.500.00
8	Espectáculos públicos no autorizados		B/.150.00	B/.500.00
9	Mala disposición de la basura.		B/.100.00	B/.500.00
10	Lotes baldíos y casas abandonadas.		B/.200.00	B/.400.00
11	Uso se aceras, plazas, parques y otros espacios públicos sin autorización.		B/.50.00	B/.150.00
12	Ejercicio de la buhonería, venta de alimentos u otras actividades del microemprendimiento sin los permisos correspondientes.		B/.25.00	B/.100.00
13	Vehículos y bienes muebles abandonados.		B/.100.00	B/.300.00
14	Libar licor en vía pública.		B/.20.00	B/.50.00
15	Menores en las calles, sanción será impuesta a padres o tutores.		B/.50.00	B/.100.00
16	Actos contra símbolos de la Nación		B/.50.00	B/.500.00
17	Consumo de tabaco en lugares públicos		B/.50.00	B/.100.00
18	Estacionar vehículos sobre la vereda, isleta, parques, plazas, jardines públicos, servidumbres públicas.		B/.50.00	B/.150.00
19	No portar documentos de identidad personal.		B/.10.00	B/.50.00
20	Actos que impidan el libre tránsito o transporte		B/.100.00	B/.200.00
21	Realización de fiestas o cualquier actividad de diversión publica sin el permiso municipal correspondiente.		B/.100.00	B/.300.00
22	Hechos en los que se destruyan los parques, jardines u otros bienes de uso público.		B/.100.00	B/.500.00
23	Permiso para la movilización y transporte de ganado.		B/.50.00	B/.500.00

"POR EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO"





República de Panamá
Provincia de Coclé
Distrito de Olá
Alcaldía Municipal



ARTÍCULO 24: Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán consideradas como mínimas y no excluyentes de aquellas que estén estipuladas en la Ley, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios. En los casos en que existan multas superiores a las estipuladas en disposiciones municipales o legales posteriores a la emisión del presente Decreto Alcaldicio, se tomarán como efectivas las posteriores.

El presente Decreto tiene ámbito de aplicación sobre todas las disposiciones contenidas en los Acuerdos Municipales o Decretos Alcaldicios, relativos a los hechos, faltas o infracciones, cuyo conocimiento correspondan al Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley No.467 del 24 de abril de 2025, que subroga la Ley No. 106 de 17 de junio de 2026.

PARÁGRAFO: En aquellos casos en donde la levedad de los hechos lo permita, el Funcionario de Cumplimiento, tras un análisis ponderado de las circunstancias y verificando que no exista reincidencia por parte del presunto infractor, podrá optar por aplicar un llamado de atención por escrito en lugar de sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 25: Se entenderá por reincidencia la comisión de una misma infracción dentro de un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quedó en firme la sanción anterior. En estos casos, se procederá de la siguiente manera:

1. Primera Reincidencia: Se aplicará un incremento del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la última multa impuesta.
2. Segunda Reincidencia: Se aplicará un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la última multa impuesta.
3. Tercera Reincidencia: Se aplicará un incremento del cien por ciento (100%) sobre el valor de la última multa impuesta.

CAPÍTULO V
Disposiciones Finales

ARTÍCULO 26: En caso de incumplimiento o falta de pago de la sanción pecuniaria impuesta, el Alcalde del distrito de Olá, una vez finalizado el término otorgado para su cumplimiento, podrá proceder en los términos siguientes:

1. Un día de arresto por cada diez balboas (B/.10.00) de multa.

Para la aplicación de esta medida, el Alcalde del distrito de Olá, deberá emitir una Resolución motivada, en la cual se detallen los hechos, el incumplimiento del infractor y el cálculo de la conmutación.

ARTÍCULO 27: En la sustanciación de los procesos administrativos, el Funcionario de Cumplimiento podrá utilizar como norma supletoria, la Ley 38 de 2000 y Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 28: Este Decreto Alcaldicio empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Nacional de la República de Panamá, Ley 106 de 1973, Ley 38 de 2000, Ley 105 de 2007, Ley No.467 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley No.16 de 17 de junio de 2016 y el Decreto Ejecutivo No.25 de 29 de julio de 2025, que la reglamenta.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DOMICIANO GONZÁLEZ
Vicealcalde del distrito de Olá




MARIBEL PINZÓN
Secretaria

"POR EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO"

Teléfono: 987-0933



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AB188BF2D415**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta